

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-257
Auto Interlocutorio No. 1146

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **MARLENY LONDONO ECHEVERRI**, mediante apoderada y en frente de la señora **MARIA GILMA ECHEVERRY**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso.

No se indica el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

Se determina la cuantía del bien objeto del proceso en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$6.261.000 (numeral 9 del artículo 82 del CGP) que debe integrarse con el numeral 4 del artículo 444 del CGP).

En el hecho cuarto de la demanda se dice que según trabajo pericial estructurado por el señor JAVIER ANTONIO BERMUDEZ de manera individual o particular como: Área total de terreno en mayor extensión es de 164 M2, de acuerdo con el Certificado de Tradición y planos del IGAC, ahora bien el lote de terreno en menor extensión tiene un área de 74.633 Mts2 de construcción. Pero no se aporta el peritaje, únicamente se allega el plano.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **MARLENY LONDONO ECHEVERRI**, mediante apoderada y en frente de la señora **MARIA GILMA ECHEVERRY** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: reconocer personería amplia y suficiente a la **DRA. KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe13e9514d65c8998bfe9cec002edb64c8d097afb83a78ab6c91139325dcca70**

Documento generado en 21/07/2022 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>